Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
1	67-2023	04/09/2023	7.12	Iglesia Roca de Salvación Inc. (Colonia Guadalupe López)	Solicitando exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles	La Corporación Municipal, **RESUELVE: 1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la **SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE LA IGLESIA ROCA DE SALVACIÓN**, ubicada en la Colonia Guadalupe López de esta ciudad, en virtud del artículo 76 literal "C" de la Ley de Municipalidades, por lo que es procedente exonerar del pago de bienes inmuebles al inmueble registrado con la clave catastral **GO441P-14-16;** ya que esta clave corresponde al inmueble donde se realizan los cultos; y, **2) DECLARAR SIN LUGAR** la excepción del impuesto donde está la cafetería de los niños, con clave catastral **GO441P-15-01**, ya que la ley es clara y solo es aplicable a los templos destinados a cultos religiosos: **CABE ACLARAR QUE LA EXONERACIÓN ES PARA EL AÑO FISCAL 2023,** para los años anteriores deberá de pagar los impuestos correspondientes.

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.67-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **lunes 04 de septiembre de 2023**.- Sesión que fue **presidida** por el **señor Alcalde Municipal por Ley, Jorge Pompilio Hernández Arias,** con la asistencia de los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; y la Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora.- Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6... 7.7... 7.8... 7.9... 7.10... 7.11... **7.12.** Dando cumplimiento a lo que la Corporación Municipal ordenó mediante punto No.10.1 del Acta No.32-2023 de fecha 03 de abril de 2023 la **GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN EMITEN DICTAMEN** referente al **EXPEDIENTE SM-043-2023** que contiene la **SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE LA IGLESIA ROCA DE SALVACIÓN, UBICADA EN LA COLONIA GUADALUPE LÓPEZ DE ESTA CIUDAD,** los cuales dice de la manera siguiente:

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA. DICTAMEN No.027-2023. "El suscrito Gerente de Asesoría Legal y Justicia de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al **Expediente Administrativo SM-043-2023**, el que contiene la solicitud presentada por los señores Fernando Sauceda y Luis Enrique Diaz Dubon, en su condición de Presidente y Pastor Local del Ministerio Roca de Salvación Incorporado en Honduras; donde solicitan Exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles de la Iglesia Roca de Salvación, ubicada en la Colonia Guadalupe López.- **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Roca de Salvación Incorporado, es un organización sin fines de lucro con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano.- **CONSIDERANDO:** Que según lo informado por el Departamento de Catastro Municipal que corre agregado a folio veintisiete (27) del expediente de mérito, donde informa que

efectivamente la Iglesia Roca de Salvación tiene registrada dos (2) propiedades: una propiedad con **clave catastral GO441P-14-16**, y que se encuentra una construcción de dos (2) niveles a límite de propiedad donde opera la Iglesia Ministerio Roca de Salvación, y en la clave **GO441P-15-01** también a nombre de la iglesia, construido al límite de la propiedad, donde funciona una cafetería para los niños miembros de la Iglesia.- **CONSIDERANDO:** Que dicha institución se encuentra comprendida dentro de las que están exentas del pago en concepto de Bienes Inmuebles de acuerdo al artículo 76 literal "C" de La Ley de Municipalidades el cual está relacionado con el articulo 89 literal "C" del Reglamento a la Ley de Municipalidades, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 90 del reglamento a la Ley de Municipalidades establece: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, la excepción del pago de impuestos por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.- **CONSIDERANDO:** Que la acción administrativa, además de observar aquellas reglas de conducta, derivadas de la experiencia que indican cuál es el modo más oportuno para satisfacer los intereses públicos, debe estar subordinada a la Ley; **POR LO TANTO**: Este departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación Dictamina lo siguiente: **PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de Exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles de la Iglesia Roca de Salvación, ubicada en la Colonia Guadalupe López, presentada por los señores Fernando Sauceda y Luis Enrique Diaz Dubon, en su condición de Presidente y Pastor Local del Ministerio Roca de Salvación Incorporado en Honduras, en virtud del artículo 76 literal "C" de la Ley de Municipalidades, por lo que es procedente exonerar del pago de bienes inmuebles al Ministerio Roca de Salvación Incorporado en Honduras sobre el inmueble registrado con la clave catastral **GO441P-14-16**, ya que esta clave corresponde al inmueble donde se realizan los cultos, lo anterior es en virtud del informe presentado por Catastro Municipal, que obra a folio 27 del expediente de mérito, asimismo se **DECLARAR SIN LUGAR** la excepción del impuesto donde está la cafetería de los niños, con clave catastral **GO441P-15-01**, ya que la ley es clara y solo es aplicable a los templos destinados a cultos religiosos: **Cabe aclarar que la exoneración es para el año fiscal 2023,** para los años anteriores deberá de pagar los impuestos correspondientes.-**SEGUNDO:** Informa al peticionario que para la exoneración correspondiente al año 2024 y subsiguientes, deberá presentar dicha solicitud de manera anual tal y como está establecido en el artículo 90 del reglamento a la Ley de Municipalidades; y que solo se puede exonerar los inmuebles destinados a cultos religiosos.-Sirve de

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA SECRETARIA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CORTES

fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12ª), veinticinco numeral once (25, #11), setenta y seis literal "C"(76.C), y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos ochenta y nueve (89) y noventa (90) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos diecinueve (19), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.- El presente dictamen legal es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien ejecutar.

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN. "Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Calificación, Sandra Isabel Cerrato García, Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Abogado Juan Manuel Morales Andino, Gerencia Legal, todos miembros de la Comisión, misma que se realizó en el Salón "Manuel Antonio Reyes Guerrero" el día jueves veintiocho (28) de julio de 2023 a las 2:00 p.m. **Tema a tratar: Expediente SM-043-2023 solicitud de Exoneración de pago de impuesto de bienes de la iglesia Roca de Salvación, ubicada en la Colonia Guadalupe López de esta ciudad.** Esta comisión analizó y discutió las diligencias contenido del mismo, así mismo los informes técnicos que corre en las presentes diligencias por lo tanto esta Comisión de Calificación recomienda: Que en virtud al dictamen legal, que corre en el folio 29 de las presentes diligencias, salvo a mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Primero:** Que se Declare parcialmente con lugar la solicitud de Exoneración del pago de impuesto de bienes inmuebles de la Iglesia Roca de Salvación, ubicada en la Colonia Guadalupe López, presentada por lo señores Fernando Sauceda y Luis Enrique Díez Dubón, en su condición de Presidente y Pastor Local del Ministerio Roca de Salación Incorporada en Honduras, en virtud del artículo 76 literal "c" de la Ley de Municipalidades, por lo que es procedente exonerar del pago de bienes inmuebles al Ministerio Roca de Salvación Incorporada en Honduras sobre el inmueble registrado con la clave catastral GO441P-14-16 ya que esta clave corresponde al inmueble donde se realizan los cultos, lo anterior es en virtud del informe presentado por Catastro Municipal, que obra a folio #27 del Expediente de mérito, asimismo es declarar sin lugar la excepción del impuesto donde está la cafetería de los niños, con clave catastral GO441P-15-01 ya que la ley es clara y solo es aplicable a los templos destinados a cultos religiosos: Cabe aclarar que la exoneración es para el año 2023 para los años anteriores deberá de pagar los impuestos correspondientes. **Segundo:** Informar al peticionario que para la exoneración correspondiente

2024 y subsiguientes deberá presentar dicha solicitud de manera anual tal y como está establecido en el artículo #90 de la Ley de Municipalidades, y que solo se puede exonerar a los inmuebles destinados a cultos religiosos. Sirve de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1) ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298); y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo uno (1), doce (12) doce A (12A) veinticinco numeral once (25 #11), setenta y seis literal "c" (76 C) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículo ochenta y nueve (89) y noventa (90) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículo diecinueve (19), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar. Sin nada más que informar se levanta la reunión a las 4:00 p.m.". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos 1, 80, 294, 298 y demás aplicables de la Constitución de la República, artículos No.12, 12A, 13, 14, 25 numeral 11, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35, 76 literal "C" y demás de la Ley de Municipalidades; artículos 89 y 90 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos 19, 72, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, **ACUERDA: PRIMERO:** Admitir y darse por enterados del Dictamen No.027-2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia y el Informe de la Comisión de Calificación en relación a la solicitud de exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles de la Iglesia Roca de Salvación, ubicada en la Colonia Guadalupe López de esta ciudad, quienes están dando cumplimiento así a lo que ordenó la Corporación Municipal en el punto No.10.1 del Acta No.32-2023 de fecha 03 de abril de 2023.- **SEGUNDO:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado los informes antes referidos **RESUELVE: 1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la **SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE LA IGLESIA ROCA DE SALVACIÓN**, ubicada en la Colonia Guadalupe López de esta ciudad, presentada por los señores Fernando Sauceda y Luis Enrique Diaz Dubon, en su condición de Presidente y Pastor Local del Ministerio Roca de Salvación Incorporado en Honduras, en virtud del artículo 76 literal "C" de la Ley de Municipalidades, por lo que es procedente exonerar del pago de bienes inmuebles al Ministerio Roca de Salvación Incorporado en Honduras sobre el inmueble registrado con la clave catastral **GO441P-14-16;** ya que esta clave corresponde al inmueble donde se realizan los cultos, lo anterior es en virtud del informe presentado por Catastro Municipal, que obra a folio 27 del expediente SM-043-2023; y, **2) DECLARAR SIN LUGAR** la excepción del impuesto donde está la cafetería de los niños, con clave catastral **GO441P-15-01**, ya que la ley es

clara y solo es aplicable a los templos destinados a cultos religiosos: **CABE ACLARAR QUE LA EXONERACIÓN ES PARA EL AÑO FISCAL 2023,** para los años anteriores deberá de pagar los impuestos correspondientes.- **TERCERO:** Se deberá de informar a los peticionarios que para la exoneración correspondiente al año 2024 y subsiguientes años, deberá presentar dicha solicitud de manera anual tal y como está establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y que solo se puede exonerar los inmuebles destinados a cultos religiosos.- Transcribir este punto de acta al solicitante, Control Tributario, Cobranzas, Catastro Municipal, Tesorería Municipal, Auditoría Interna, Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Comisión de Calificación, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Contabilidad, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... **14.1.** No habiendo más temas que tratar el **señor Alcalde Municipal por Ley, Jorge Pompilio Hernández Arias** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:00 p.m..- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; y la Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS